

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 18-2010

Fecha de Ingreso: 22 de febrero de 2010

Nombre del Acuerdo: Acuerdo suplementario entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana para el intercambio de experiencias y conocimientos acerca de los sistemas de información utilizados en ambas organizaciones para el seguimiento de mandatos presidenciales

Materia: Intercambio de experiencias y conocimientos acerca de los sistemas de información utilizados en ambas organizaciones para el seguimiento de mandatos presidenciales

Partes: GS/OAS & Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)

Referencia: SICA

Fecha de Firma: 12 de febrero de 2010

Fecha de Inicio:
Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: El Salvador

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

ACUERDO DE RELACIONES DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

**ACUERDO SUPLEMENTARIO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN
CENTROAMERICANA
PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS ACERCA
DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION UTILIZADOS EN AMBAS
ORGANIZACIONES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS MANDATOS
PRESIDENCIALES**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO SUPLEMENTARIO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por su Secretario General Adjunto, Embajador Albert Ramdín, y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (en adelante la SG-SICA), representada por su Secretario General, señor Juan Daniel Alemán Guardián,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de marzo de 1994 las Partes suscribieron un Acuerdo de Cooperación;

Que el párrafo 1 del artículo III del Acuerdo del 26 de marzo de 1994 dispone que: *"Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos especiales para el desarrollo de actividades conjuntas encaminadas a la realización de objetivos de su interés común. Estos acuerdos o arreglos especificarán la intervención que corresponda a cada una de las Partes en las actividades conjuntas y establecerán, en su caso, las obligaciones financieras que cada una deba asumir"*;

Que la SG/OEA ha desarrollado un sistema de información que apoya a la OEA en el seguimiento de los mandatos presidenciales provenientes de las Cumbres de las Américas;

Que, por su parte, la SG-SICA ha elaborado un sistema regional de información sobre diferentes aspectos del proceso de integración;

Que las Partes desean intercambiar las experiencias alcanzadas y conocimientos adquiridos en el desarrollo de sus sistemas de información,

ACUERDO DE RELACIONES DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo Suplementario:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

1.1. Este Acuerdo Suplementario tiene por objeto establecer un marco de referencia para el intercambio de los diferentes sistemas de información de las Partes sobre el seguimiento de los mandatos presidenciales.

**ARTÍCULO II
OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

2.1. La SG/OEA, a solicitud de la SG-SICA, y de conformidad con sus normas y procedimientos, proveerá a la SG-SICA su sistema de información relativo al seguimiento de los mandatos presidenciales provenientes de las Cumbres de las Américas que mantiene la Secretaría de Cumbres de la SG/OEA. Los datos contenidos dentro de su sistema no serán parte de la entrega, excepto en caso de llegar a un común acuerdo entre ambas Partes.

2.2. La SG/OEA otorga a la SG-SICA una licencia gratuita y no exclusiva para poder instalar, usar, y modificar el sistema de información de la SG/OEA con el objetivo de facilitar el seguimiento de los mandatos presidenciales.

2.3. La SG/OEA garantiza a la SG-SICA que en el desarrollo del sistema de información de la SG/OEA no se han infringido derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, si un tercero efectúa alguna reclamación a la SG-SICA relacionada a la posible violación de derechos de propiedad intelectual en el diseño y elaboración del sistema de información de la SG/OEA, la SG/OEA se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG-SICA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

2.4. La SG/OEA instalará, por su cuenta y riesgo, en el capítulo que corresponda de su página Web, el sistema de información de la SG-SICA. Asimismo, la SG/OEA, en el lugar que corresponda de su página Web, acreditará que el sistema de información de la SG-SICA fue originalmente elaborada por la SG-SICA.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG-SICA

3.1. La SG-SICA, a solicitud de la SG/OEA, y de conformidad con sus normas y procedimientos, proveerá a la SG/OEA la información técnica sobre su sistema de información relativo al seguimiento de los mandatos presidenciales. Los datos contenidos dentro de su sistema no serán parte de la entrega, excepto en caso de llegar a un común acuerdo entre ambas Partes.

3.2. La SG-SICA otorga a la SG/OEA una licencia gratuita y no exclusiva para poder instalar, usar, y modificar el sistema de información de la SG-SICA con el objetivo de facilitar el seguimiento de los mandatos presidenciales.

3.3. La SG-SICA garantiza a la SG/OEA que en el desarrollo del sistema de información de la SG-SICA no se han infringido derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, si un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA relacionada a la posible violación de derechos de propiedad intelectual en el diseño y elaboración del sistema de información de la SG-SICA, la SG-SICA se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

3.4. La SG-SICA instalará, por su cuenta y riesgo, en el capítulo que corresponda de su página Web, el sistema de información de la SG/OEA. Asimismo, la SG-SICA, en el lugar que corresponda de su página Web, acreditará que el sistema de información de la SG/OEA fue originalmente elaborado por la SG/OEA.

ARTÍCULO IV COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo Suplementario es la Secretaría de las Cumbres de las Américas y su Coordinador/a es el Dr. Cristóbal Dupouy, Especialista de la SG/OEA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Cristóbal Dupouy, Especialista
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006

ACUERDO DE RELACIONES DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-3645
Fax: (1-202) 458-3665
Correo electrónico: cdupouy@oas.org

4.2. La dependencia responsable dentro de la SG-SICA de coordinar las actividades de la SG-SICA según este Acuerdo Suplementario es la Dirección Ejecutiva, y su Coordinador/a es el señor Edgar José Chamorro Marín, Director Ejecutivo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General del SICA
Edgar José Chamorro Marín, Director Ejecutivo
Bulevard Orden de Malta, No. 470
Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán,
La Libertad, El Salvador, Centroamérica
Tel.: (503) 2248-8802
Fax: (503) 2248-8899
Correo electrónico: echamorro@sica.int

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo Suplementario tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo Suplementario. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

5.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo Suplementario constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo Suplementario deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.


ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Las modificaciones a este Acuerdo Suplementario sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

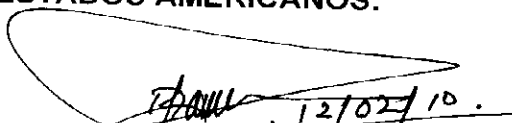
7.2. Este Acuerdo Suplementario entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que las Partes hayan cumplido con el objeto del mismo, es decir, sesenta días después de su firma.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo Suplementario en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de San Salvador, El Salvador a los doce días de febrero de 2010.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN
CENTROAMERICANA:**


Juan Daniel Alemán Gurdián
Secretario General

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**


Albert Ramdín
Secretario General Adjunto